

**BORRADOR ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MESA
DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, CELEBRADA EL
DÍA 13 de JULIO DE 2022.**

En Valladolid, siendo las 13:00 horas del día 13 de julio de 2022, en la Sala de Reuniones A del Edificio C en C/ Santiago Alba, nº 1, se reúne la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, de forma presencial y por cada una de las representaciones que se indican a continuación:

REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

D^a Paloma Rivero Ortega

Directora General de la Función Pública

D^a Sonia Bustos Arribas

**Servicio de Relaciones Laborales y Gestión del Personal Laboral
Consejería de la Presidencia**

D. Roberto Salamanca Criado

Consejería de la Presidencia

Dña. Carmen Esteban Martínez

**Dirección General de Presupuestos Fondos UE y Estadística
Consejería de Economía y Hacienda**

D. César de la Fuente Ortega

Consejería de Economía y Hacienda

D^a Begoña Fernández Olaskoaga

**Consejería de Movilidad, Transformación Digital
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

D. Juan P. Perez San José

Servicio de Personal y Asuntos Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Dª Mª Jesús Martínez Serrano

Servicio de Personal y Asuntos Generales

Consejería de Sanidad

Dña. Marisol Busto Guadarrama

SACYL

Dª. Gloria Ruiz Busto

Dª Mercedes Buendía Buendía

Servicio de Personal y Asuntos Generales

Consejería de Educación

Dª Mª Jesús Fernández Mañanes

Servicio de Personal y Asuntos Generales

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

REPRESENTACIÓN SOCIAL

CSIF

D. Agustín Argulo Martínez
D. José Mariano Prieto Arribas
D^a Beatriz Vesperinas López

UGT

D. Carlos Arenas Vazquez
Dña. Consuelo Pombero Sánchez

CCOO

D^a. Mercedes Verdejo Rodríguez
D. Juan Carlos Hernandez Nuñez

TISCYL CESM

D. Manuel Martínez Domínguez
D^a Gema Gutierrez Castrillo
D. Javier Rodriguez Alvarez

ORDEN DEL DÍA

Punto primero: Lectura y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones de los días 3 y 22 de junio de 2022

Punto segundo: Propuesta de bases de convocatoria de concurso específico para la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario reservados a personal funcionario de carrera de cuerpos y escalas del subgrupo a1 en el ámbito de los servicios territoriales de la Consejería de Sanidad

Punto tercero: Propuesta de bases de convocatoria de concurso específico para la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario reservados al personal funcionario de carrera del subgrupo a1 perteneciente al cuerpo facultativo superior sanitario (veterinarios) en la Consejería de Sanidad y en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Punto cuarto: Propuesta de Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad de Castilla y León, relativo a las bases que regirán los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público de la administración general de la comunidad de castilla y león y de sus organismos autónomos, aprobada por acuerdo 131/2021, de 26 de mayo, de la junta de castilla y león, en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Punto quinto: Informes, ruegos y preguntas

En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, preside la reunión la Sra. Directora General de la Función Pública, actuando como secretario Dña Laura Vielba Flores, funcionaria del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral de la citada Dirección General, participando sus miembros de forma presencial, tanto la representación de la Administración como la representación social.

Comienza la Sra. Presidenta, dando la bienvenida a los asistentes y procediendo a la lectura del primer punto del orden del día:

Punto Primero: Lectura y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones de los días 3 y 22 de junio de 2022

A continuación la **Sra. Presidenta** cede la palabra a la Jefa de Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral, que comienza exponiendo que la Secretaría de la Mesa, ha recibido en el día de hoy, un correo electrónico con las alegaciones de la Organización Sindical CSIF, referentes al contenido del acta del día 3 de junio de 2020.

Continúa explicando que en la redacción de dicho Acta, no se habían tenido en cuenta las alegaciones aportadas por la organización social, al haberse presentado fuera del plazo establecido por la D.G. de la Función Pública de tres días desde la celebración de la sesión correspondiente, añadiendo que el correo de fecha 13 de julio no contenía matizaciones a la exposición del Sindicato manifestada en dicho Acta, sino que era la reproducción íntegra de su intervención que no ha sido comunicada a los restantes miembros de la Mesa, y como ya se advirtió anteriormente no se incluiría.

Se cede la palabra al **representante de CSIF**: Se transcribe literalmente la intervención facilitada a la Secretaría de la Mesa:

“Desde esta Central Sindical se ha enviado el borrador de acta de la sesión de 3 de junio de 2022 con las matizaciones realizadas para aclaración de lo expresado e indicaciones de lo que se considera que falta y que tiene gran relevancia, conforme a lo tratado en la sesión de 29 de junio de 2022”

Interviene nuevamente la **Jefa de Servicio** de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral para aclarar que en todo caso se podría aprobar el acta del 3 de junio con el voto desfavorable de CSIF.

A continuación interviene el representante de CSIF:

“El **representante de CSIF** manifiesta que todo lo que se ha incluido es porque falta y corresponde fielmente a lo que esta Central Sindical expresó en la sesión del día 3 de junio de 2022 y consideramos de gran importancia porque sino carece de sentido la intervención que se hizo.

Una parte del texto en verde son matizaciones sobre la redacción dada por parte de la Secretaría de la mesa, y otras partes introducidas son el contenido de las intervenciones realizadas por los representantes de CSIF y, estamos de acuerdo en que las actas sean concisas pero tienen que recoger lo que se ha dicho en la mesa y sino aparece se deberá incluir de otra manera, pero queremos dejar patente que todos los párrafos que se incluyen tratan

de cuestiones que se han dicho en esta mesa, todos y cada uno de los párrafos incorporados al borrador del acta se corresponden con lo manifestado en la sesión de ese día”

La jefa de Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral, aclara que se han trasladado no solo matizaciones a la intervención, sino páginas enteras, que conformarían prácticamente la totalidad de la intervención facilitada ya rechazada por extemporánea.

Interviene la **Sra. Presidenta de la Mesa** para exponer que en la intervención facilitada en el día de hoy se aportan cuadros y documentación cuyo contenido no ha sido compartido con el resto de la parte social, y por ello se les dará traslado de lo aportado por el CSIF en el último correo electrónico que ha llegado al Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral, para que manifiesten su parecer al respecto.

Interviene el **representante de CSIF**: “El cuadro que se introduce se citó hasta llegar a las seis primeras competencias funciones/cuerpos, no los trece que figuran en la intervención por no dilatar la sesión, pero se citaron las seis primeras filas a modo de ejemplo”

A continuación **la Jefa de Servicio** de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral, cede la palabra a las organizaciones sociales presentes para que expresen las alegaciones que consideren respecto al acta del día 22 de junio de 2020:

CSIF: Sin alegaciones

UGT: Sin alegaciones

CCOO: Sin alegaciones

TISCYL-CESM: Sin alegaciones.

Se considera aprobada dicho Acta.

A continuación la Sra. Presidenta procede a la lectura del segundo punto del orden del día:

Punto segundo: Propuesta de bases de convocatoria de concurso específico para la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario reservados a personal funcionario de carrera de cuerpos y escalas del subgrupo a1 en el ámbito de los servicios territoriales de la Consejería de Sanidad.

Comienza la **Sra. Presidenta** puntualizando que tras analizar las diferentes propuestas remitidas por las organizaciones sociales presentes en la Mesa, se ha procedido al envío a la parte social de la propuesta de bases acompañada de un resumen que contiene aquellas propuestas que finalmente se han estimado procedentes para su inclusión.

Prosigue la Sra. Presidenta cediendo la palabra al **Técnico del Servicio de Registro General de Personal y Gestión de Personal Funcionario**, el cual expone que, a excepción del plazo de permanencia exigido para participar, que se debe mantener en dos años para cumplir la legislación aplicable, en concreto, con el artículo 50.4 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, no resultando por ello legalmente posible rebajarse a tres meses como solicita la parte social de la Mesa, sí se han incluido, por el contrario, varias de las aportaciones/alegaciones expuestas por las organizaciones sindicales.

En primer lugar, indica que se ofertarán en esta convocatoria la totalidad de las plazas, incluidas las que actualmente están ocupadas con su correspondiente titular, que se ofertarán a resultas, como han propuesto las organizaciones sindicales presentes en la Mesa.

Por otro lado, y en cuanto al apartado referido a los méritos específicos se ha procedido a modificar la puntuación mínima establecida para la segunda fase de los méritos específicos, rebajándose el porcentaje inicial del 30 por ciento de la puntuación máxima asignada a estos méritos al 10 por ciento, con lo cual se facilita la cobertura de las plazas convocadas.

En cuanto a los méritos generales, más concretamente, el punto 1.3 de las bases redactadas el 29 de junio, referente a los cursos de formación y perfeccionamiento, se ha incrementado de 5 a 10 años, como se ha solicitado desde la parte social, el periodo que se tendrá en cuenta para computar los cursos realizados. Hay que tener en cuenta que se ha valorado para ese incremento del periodo de carencia, las anualidades marcadas por el COVID-19 en las que la formación se ha visto dificultada.

Por otro lado, se informa que para sucesivos concursos se tiene previsto valorar los cursos que se realicen en los 5 últimos años anteriores a las correspondientes convocatorias.

Continúa el Técnico explicando que se ha procedido a modificar la base séptima del proyecto inicial, incluyendo la posibilidad de solicitar indistinta y simultáneamente tanto las plazas vacantes, como las plazas con titular, esto es, las plazas a resultas.

Toma la palabra la **Sra. Presidenta** para agradecer la exposición del Técnico, y cede a continuación la palabra a las organizaciones sindicales presentes:

CSIF: Se transcribe la intervención facilitada a la Secretaría de la Mesa "En primer lugar, queremos valorar como positivas las modificaciones introducidas, las que se nos han informado aquí en la mesa, de alguna manera vemos que hay una voluntad clara y manifiesta de mejorar las bases de la convocatoria. Sobre todo nos gusta el tema de la base sexta.- Asignación de puestos, donde ahora se indica que *"deberán obtener una puntuación final mínima de 2,60 puntos en la valoración de los méritos específicos asignados a cada puesto de trabajo solicitado, asistir a la entrevista y no ser calificado en esta con cero puntos"* es evidente la voluntad que tiene la Administración de facilitar con esa puntuación el acceso a un mayor número de funcionarios.

Queremos recordar parte de nuestra intervención en la sesión anterior referida a que somos más partidarios de la convocatoria de plazas cuya forma de provisión sea concurso ordinario general para la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario reservados al personal funcionario de carrera

perteneciente al subgrupo A1 pertenecientes a los Cuerpos o Escalas sanitarios y al Cuerpo Facultativo Superior (veterinarios, farmacéuticos, médicos, biólogos, químicos) con méritos específicos y, no como en este caso, concurso específico con méritos específicos.

Este concurso lo consideramos un concurso específico con un marcado carácter restringido de entre funcionarios que ya ocupan de manera temporal la mayoría de las plazas contenidas en el mismo.

Nuestro planteamiento siempre ha sido abordar las necesarias altas, modificaciones y amortizaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo antes de convocar concursos específicos, sobre todo para dotar a las RPT's de las funciones y competencias adecuadas a cada puesto de trabajo, y en ese procedimiento operar el cambio de la forma de provisión de los puestos de trabajo que ahora figuran con Concurso Específico a Concurso Ordinario detallando en las características del puesto los méritos específicos para el acceso a los mismos, que como usted muy bien dijo hace tiempo es necesario detallar, para que después no los tengamos que inventar en estas u otras convocatorias porque no aparecen en las RPTs y eso es ilegal.

Ya preguntamos en la sesión anterior si estaban todas las plazas que tienen que estar y muy amablemente nos indicaron que no, y hemos comprobado y son bastantes los puestos de trabajo los que faltan, por lo que solicitamos de nuevo que se nos informe los motivos por los que no se hayan podido incluir.

Nos podíamos preguntar si la mayor parte de estas plazas están ahora ocupadas por facultativos que se encuentran en situación de comisión de servicio, lo que supone de facto que, tendrán casi todas las posibilidades de consolidarse en estos puestos que, a nuestro juicio, deberían incluirse en un concurso abierto y permanente y, como hemos citado anteriormente, con la inclusión en las RPT's cuya forma de provisión sea concurso ordinario con méritos específicos más abierto a los facultativos veterinarios y otros cuerpos antes citados que hoy por hoy no podrían obtener la puntuación mínima para poder presentarse.

No estamos en contra del derecho al ascenso profesional a través de la adquisición de puestos de trabajo clasificados por concurso específico, pero además de estos funcionarios existen otros como son, Cuerpos de Administración General y Especial que están esperando la oportunidad de que se les convoquen puestos específicos como, en este caso, con años sin convocar, es decir, en situaciones análogas a las que sucedería en este concurso específico.

También, queríamos solicitar que junto con el concurso específico se convocará el concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario reservados al personal funcionario de carrera del Subgrupo A1 perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Veterinarios), en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en la Consejería de Sanidad, como se hizo la última vez, el 15 de septiembre de 2014.

BASES:

En la base segunda "Requisitos de participación". En esta base proponíamos que la permanencia mínima de 2 años en el puesto de trabajo adquirido con carácter definitivo por cualquier forma de provisión legalmente establecida pase a ser de 3 meses, así como también en el caso de funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales con reserva de puesto de trabajo. Asimismo, proponemos el mismo cambio para los participantes identificados con el código A5 con destino definitivo.

Aunque con alguna duda, tenemos que decir que de la lectura de la disposición adicional decimoséptima, Reglas especiales de concursos de traslados, de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en la redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, <<BOCyL>> Núm. 39, de 25 de febrero de 2020, que dice: "**El requisito de permanencia establecido en el apartado 4 del artículo 50 de esta ley se reducirá a tres meses** en las convocatorias de los concursos derivados

de la disposición adicional del Decreto-ley 3/2020, de 18 junio, por el que se modifica la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.”,

El Decreto-Ley 3/2020, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, <<BOCyL>> Núm. 122, de 19 de junio de 2020, en su disposición adicional, Concurso de méritos, señala “Mientras se proceda a la aprobación de las nuevas relaciones de puestos de trabajo según lo establecido en el presente Decreto Ley, y en aras a garantizar los derechos de movilidad y carrera administrativa de los funcionarios, la consejería competente en materia de función pública convocará, al menos, un concurso de méritos ordinario anual, que incluirá en el mismo procedimiento **todos los puestos de trabajo vacantes adscritos al personal funcionario** de los cuerpos de administración general y especial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León **determinados en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley 7/2005**, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, así como los puestos que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del propio concurso.

Igualmente promoverá la realización de aquellos concursos específicos que a propuesta de la consejería competente por razón de la materia, se consideren necesarios para el buen funcionamiento del servicio público de que se trate.”, por lo que nosotros interpretamos que se debe reducir el plazo de permanencia mínima en el puesto de trabajo de 2 años a 3 meses, al igual que se hizo con el Concurso ordinario de funcionarios de carrera conforme al Decreto-Ley 3/2020, de 18 de junio, convocado mediante la Orden PRE/325/2021, de 23 de marzo.

Lo queremos indicar por un planteamiento de que se ven privados de concursar aquellos funcionarios que participaron el concurso convocado por la Orden PRE/325/2021, de 23 de marzo, y también porque los funcionarios que participen en este concurso se podrán ver privados de participar en alguna otra convocatoria de concurso de traslados coartando su posibilidad de acceso a la promoción profesional. Es un planteamiento coherente, es decir, si tenemos un concurso para los Cuerpos de Administración General y Cuerpos y Escalas de Administración Especial, deberíamos hacer lo mismo

para los Cuerpos y Escalas Sanitarios en aplicación de la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, aunque el Reglamento diga otra cosa.

En la base tercera "Baremo de méritos", I. Primera fase de méritos generales, apartado 1.3 "Cursos de formación y perfeccionamiento", valoramos positivamente el cambio del periodo de años para tener en cuenta las actividades formativas de 5 años a 10 como habíamos propuesto desde esta Central Sindical.

Igual tenemos que retirar la propuesta que hicimos con una clara voluntad de poner en valor los cursos de formación en materia de igualdad y prevención de la violencia de género porque estaban contenidos en el I Plan de Igualdad de la Junta de Castilla y León, aunque es verdad que no tienen que ver con los puestos de trabajo objeto de adjudicación, pero lo hacíamos, y lo haremos para otras convocatorias, con la idea de instaurar una actitud social dentro de la Administración.

Así mismo, en la base tercera, I. Segunda fase de méritos específicos, apartado 1.2 "Entrevista", desde CSIF somos partidarios de valorar más la elaboración de memorias relacionadas con las funciones, tareas y atribuciones al puesto que se convoca, que la celebración de entrevistas que tienen un carácter marcadamente más subjetivo.

También reiterar que nos ha gustado, cuando se establece en la página 12 que los acuerdos que se adopten por la comisión de valoración se dejará debida y pormenorizada constancia en el acta que se levante al efecto, ya que esto genera mucha problemática, pareciéndonos adecuado que a la comisión de valoración se le deje bien claro que todas las decisiones que adopten en el trabajo interno y técnico queden reflejadas de forma bien clara y argumentada"

Interviene la **Sra. Presidenta** para aclarar que en cuanto al requisito de permanencia en los concursos de traslados, la D.A.17 de la Ley 7/2005 preceptúa que se reducirá a tres meses en las convocatorias de los concursos

derivados de la D.A. del Decreto-Ley 3/2020 de 18 de junio, que modificó nuestra ley de función pública.

Interviene el representante de **CSIF**: Se transcribe la intervención facilitada a la Secretaría de la Mesa:

“El representante de CSIF responde que el Decreto-Ley 3/2020, de 18 de junio, cita también los concursos específicos, en el primer párrafo de la disposición adicional habla de los artículos 31, 32 y 34, este último de Cuerpos y Escalas Sanitarias, de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, para luego a renglón seguido decir *“Igualmente promoverá la realización de aquellos concursos específicos que a propuesta de la consejería competente por razón de la materia, se consideren necesarios para el buen funcionamiento del servicio público de que se trate.”*, nosotros entendemos que aparte de hablar de los concursos ordinarios, está hablando también de los concursos específicos”

A continuación toma la palabra el **Técnico del Servicio de Registro General de Personal y Gestión de Personal Funcionario** para precisar que la interpretación que efectúan las organizaciones sindicales difiere de la llevada a cabo por la D.G de la Función Pública, ya que esa DA del Decreto-Ley 3/2020 de 18 de junio, hace referencia a los puestos pertenecientes a Cuerpos y Escalas de Administración General y de Administración Especial, esto es, a los regulados en los artículos 31 y 32 de la Ley de Función Pública, y aplicable en su caso a aquellos puestos “compartidos” de Cuerpos y Escalas de la Administración Sanitaria del artículo 34, tanto para los concursos ordinarios como los específicos.

La provisión de los puestos de trabajo de carácter sanitario, entre los que se encuentran los adscritos exclusivamente a personal funcionario de los cuerpos y escalas sanitarios previstos en el reseñado artículo 34 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, tienen su regulación específica en esta materia, diferenciada de la correspondiente a los puestos adscritos a los cuerpos y escalas de Administración General y de Administración Especial determinados en los citados artículos 31 y 32, respectivamente.

Por tanto el periodo de permanencia de tres meses, tiene carácter excepcional y como tal demanda una interpretación restrictiva y por ello y siguiendo con la interpretación adoptada por la D.G. de la Función Pública, los concursos para el personal de carácter sanitario regulados en el Decreto 29/1992, no encuentran contemplados en el ámbito de la aplicación de la ya citada D.A. del Decreto- Ley 3/2020, quedarían excluidos como ya se ha advertido en anteriores Mesas de Negociación.

Interviene el representante de **TISCYL-CESM**, para puntualizar que aun estando de acuerdo con el criterio de la D.G. de la Función Pública, sería de recibo reclamar la modificación de la norma reguladora de los concursos del personal sanitario, para abrir la posibilidad de aplicar la regla excepcional del periodo de permanencia de tres meses al mismo, para evitar agravios comparativos.

Interviene nuevamente el **Técnico del Servicio de Registro General de Personal y Gestión de Personal Funcionario** para aclarar que a su entender, efectivamente, sería necesaria la modificación normativa del art.50.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, para que la regla especial de los tres meses de permanencia en los destinos definitivos fuere también aplicable a los concursos de cuerpos y escalas sanitarios, ya que sin dicha modificación legal esta convocatoria solo puede efectuarse conforme a la legalidad vigente en este momento.

A continuación la **Sra. Presidenta** cede la palabra al representante de UGT:

UGT: Su representante expone que desde esa organización sindical se reiteran en las alegaciones efectuadas en anteriores Mesas, especialmente en la solicitud de celebración de un concurso ordinario y no específico para la provisión de los puestos de trabajo de carácter sanitario reservados al personal funcionario así como respecto al tiempo de permanencia que se exige para la participación en los mismos, debiendo ser de tres meses y no dos años, entendiéndose por tanto que dichos concursos si entrarían en el ámbito de aplicación de la citada D.A. del Real Decreto-Ley 3/2020.

Continúa exponiendo que se reiteran en la alegación no estimada referente a las horas lectivas computables de las acciones formativas, ocho y no diez, aunque agradecen que se incluyera la alegación que se formuló, y se procediera a ampliar el plazo, a diez años que se tendría en cuenta para la valoración como mérito de los cursos realizados.

Prosigue el representante de UGT, que alegaron y volverán a solicitar en las siguientes negociaciones de las bases que rijan cualquier sistema de provisión, que se incluyan como méritos valorables las acciones formativas realizadas dentro de los distintos planes de formación.

Respecto al mérito específico que alude al conocimiento profesional adquirido en el desarrollo efectivo de funciones o tareas propias de puestos adscritos al Cuerpo Facultativo Superior Sanitario- Veterinario, como funcionario de carrera, siempre que cuente con un nombramiento, entendemos que alude claramente al desempeño de puestos en comisión de servicios y como mérito no debería incluirse pues vulnera el principio de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo esta organización sindical sigue considerando inadecuado como mérito valorable la entrevista a los candidatos.

Prosigue su representante, que no es acertado valorar ni tener en cuenta como mérito para el proceso de provisión que se negocia, requisitos que no figuran en las correspondientes RPT.

Por otro lado hay que señalar que, la atribución de funciones que se efectúa en el apartado correspondiente a la descripción de los puestos clasificados en los anexos IA Y IB como de Veterinario- Coordinador, relativas a sanidad y prevención ambiental, es incorrecta ya que tales funciones deben ejercerse exclusivamente por farmacéuticos, y solo deberían figurar las funciones que les asigna el Decreto 140/89, por el que se reestructuran los servicios veterinarios oficiales de la Comunidad.

La **Sra. Presidenta** agradece la intervención señalando que se tomará nota de las alegaciones efectuadas para su oportuna contestación.

A continuación interviene el **Técnico del Servicio de Registro General de Personal y Gestión de Personal Funcionario**, señalando que la modificación que se propone del párrafo 2º in fine referente a los funcionarios de otras Administraciones no asimilados que se encuentran destinados en esta no es correcta, ya que técnicamente no les es aplicable el Acuerdo Marco o Convenio de reciprocidad al que se ha aludido, al estar tales funcionarios incorporados ya a esta Administración autonómica, siéndoles de aplicación nuestra normativa autonómica de función pública.

Por otro lado, y centrándonos en los méritos específicos, hay que puntualizar que respecto a la valoración de la experiencia adquirida por la prestación efectiva de servicios, y para cuyo desempeño se cuente con el debido nombramiento legal o reglamentario, estamos ante una valoración efectiva, no nominal, por las tareas o funciones que se han llevado a cabo, figurando en las correspondientes certificaciones de dicho mérito la forma de provisión del puesto desempeñado, bien comisión de servicios, atribución temporal de funciones, de forma definitiva y demás previstas en el Decreto 67/1999.

Por otro lado añade, en alusión a lo alegado anteriormente, que en la actualidad no figuran méritos específicos en las vigentes RPTs, tras la anulación de las derivadas del catálogo de puestos tipo, en las que sí estaban determinados para ciertos puestos de trabajo.

La Sra. Presidenta agradece las aclaraciones y cede la palabra a la Representante de la Consejería de Sanidad para dar respuesta a la alegación efectuada por UGT referente a la injerencia en las funciones del Cuerpo de Farmacéuticos, por la atribución de sus tareas a determinados puestos del Anexo de Veterinario-Coordinador.

La **Representante de dicha Consejería**, explica que el citado Decreto 140/1989 sí prevé dentro del ámbito competencial de los puestos de Veterinario funciones de sanidad ambiental, recordando que con carácter previo a la reestructuración farmacéutica, estas funciones ya se estaban desempeñando desde el año 1989 por los veterinarios, sin que ello sea óbice

para considerarlas como tareas compartidas de puestos del Cuerpo de Farmacéuticos y del de Veterinarios.

A continuación la **Sra. Presidenta** cede la palabra a CCOO.

CCOO: Su representante comienza agradeciendo la estimación de algunas de las estimaciones formuladas, y puntualiza que respecto al debate sobre la forma de provisión (concurso ordinario/ concurso específico) para la cobertura de los puestos, éste es más adecuado y oportuno efectuarlo en el seno de las futuras Mesas de Negociación de las RPT.

Por otro lado, recalcamos una de las alegaciones no estimadas, referente a que, en contra del criterio seguido por la D.G. de la Función Pública, si entendemos que la reducción del plazo de permanencia se aplicaría al proceso que estamos debatiendo, al entender que este concurso específico si entra en el ámbito de aplicación de la D.A del Decreto-Ley 3/2020.

Prosigue el representante de CCOO, solicitamos una aclaración sobre la inclusión de algunos puestos de trabajo, llamados "sanitarios" que han estado cubiertos indistintamente por funcionarios pertenecientes a Cuerpos estrictamente sanitarios y por funcionarios de otros Cuerpos no sanitarios.

Interviene el **Técnico del Servicio de Registro General de Personal y Gestión de Personal Funcionario**, para puntualizar que la Sentencia 24/2020 de 10 de febrero del juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Valladolid, que aún no es firme según los datos de los que dispone la D.G. de la Función Pública, y que deriva de un recurso interpuesto por un veterinario, avaló el criterio de la DG de la Función Pública y de la Consejería de Sanidad, al considerar tales puestos como sanitarios a efectos de su provisión, lo que posibilitó su exclusión del último concurso general ya resuelto.

Interviene la **representante de la Consejería de Sanidad**, para aclarar que la Sentencia del juzgado de lo contencioso – administrativo nº 4 de 22 de diciembre del año 2021 referente a la configuración de los puestos

de carácter sanitario de los Servicios Territoriales de la Consejería de Sanidad reitera el aludido criterio, añadiendo además que no debe confundirse por tanto, la caracterización como sanitario de un puesto, que viene avalada tanto por sentencias judiciales como por distintas normas específicas, con la naturaleza de los Cuerpos a los que puede adscribirse pudiendo ser estos últimos, Cuerpos estrictamente sanitarios, como no sanitarios (Biólogos o Químicos).

Interviene el representante de **CCOO** nuevamente, para sugerir que de cara a la negociación de las futuras RPT, sería conveniente que tal carácter sanitario de esos puestos, se viera reflejado en las relaciones de puestos de trabajo.

La **Sra. Presidenta** puntualiza que tal sugerencia será objeto de estudio por la Consejería de Sanidad, agradece las intervenciones y cede la palabra a TISCYL-CESM:

TISCYL-CESM: Se transcribe la intervención enviada a la Secretaría de la Mesa:

De nuevo USCAL-TISCYL-CESM agradece a la presidenta de la Mesa la incorporación de este punto y el siguiente en el Orden del Día ya que es la primera vez que se permite a las OO.SS. dar su opinión y negociar las bases de los concursos de traslados del personal sanitario. También agradecemos que se hayan tenido en cuenta varias de las alegaciones formuladas por este sindicato en la Mesa de 29 de junio, especialmente que se convoquen los puestos a resultas y que se rebajen las puntuaciones mínimas para acceder a la entrevista y a la adjudicación de puestos.

Dicho lo cual tenemos que reiterar las siguientes consideraciones con respecto a la propuesta de bases de convocatoria de concurso específico para la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario reservados a personal funcionario de carrera de cuerpos y escalas del subgrupo A1 en el ámbito de los Servicios Territoriales de la Consejería de Sanidad:

1.- No hay duda que en el ejercicio de las potestades de autoorganización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León los concursos para la provisión de puestos de trabajo pueden convocarse para la generalidad de los puestos de trabajo, para los puestos de trabajo de un determinado ámbito o área de actividad o para los puestos de trabajo de uno o más cuerpos o escalas (art. 50.1 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León).

Sin embargo, ello no puede ser óbice para que la convocatoria de los concursos de traslados sectorializados no sean suficientemente motivados y que además no perjudiquen mayoritariamente a los EE.PP. y, sobre todo, no conlleve disfunciones o deterioros en los servicios públicos.

2.- Tampoco ofrece dudas que la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario (ocupados exclusivamente por profesionales de cuerpos recogidos en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias), por su singularidad, deben regirse por sus bases específicas recogidas en el Decreto 29/1992, que en su art. 2º establece que deberá ser anual y se ofertarán la totalidad de las vacantes y las resultas que se produzcan como consecuencia del propio concurso.

3.- Nada impide, por tanto, que todas las plazas de carácter sanitario, exclusivas o compartidas, se convoquen a la vez, lógicamente cada una con los méritos específicos que sean pertinentes.

4.- Sin embargo, sin motivar en absoluto esta decisión, se pretende convocar, exclusivamente, un concurso de méritos para puestos de trabajo de carácter sanitario reservados a personal funcionario de carrera de cuerpos y escalas del subgrupo A1 en el ámbito de los servicios territoriales de la Consejería de Sanidad. No comprendemos el motivo por el que no se incorporan también todas las plazas de carácter sanitario de los Servicios

Centrales. La motivación de los actos administrativos ha de contenerse en ellos mismos o resultar del expediente, y entre la documentación aportada no se justifica que no se convoquen las plazas de los Servicios Centrales a la vez que las de los Territoriales.

5.- En la convocatoria para la cobertura con carácter definitivo de puestos de trabajo de carácter sanitario de los Servicios Territoriales de Sanidad adscritos a Cuerpos o Escalas Sanitarios, se convocan además determinados puestos NO SANITARIOS, compartidos entre Cuerpos de Administración Especial y Administración Sanitaria.

6.- La convocatoria de concursos de puestos exclusivos de los Servicios Territoriales impedirá a los participantes que obtengan plaza definitiva, concursar a otras plazas exclusivas o compartidas de Servicios Centrales, dado que para participar en ellos han de transcurrir 2 años desde la toma de posesión, según establece el borrador de la base segunda punto 4.A).

Lo que constituye, por otro lado un agravio con respecto a las bases del último concurso general convocado para los funcionarios no sanitarios que permitía concursar con tres meses de permanencia en destino definitivo.

7.- Asimismo, deberían actualizarse antes del concurso las actuales RPT, especialmente en el caso de que, tal como sucediera en las anteriores RPT que fueron anuladas por los juzgados, las plazas que actualmente son de Concurso Específico, pasen a ser de Concurso Ordinario.

Por lo expuesto, **se solicita:**

- Informe motivado de las razones que impiden convocar todos los puestos sanitarios, exclusivos y compartidos, tanto de Servicios Centrales como Territoriales o, en su caso, de los motivos por los que se convocan los puestos de los Veterinarios en exclusiva y no la de todos los cuerpos sanitarios a la vez.
- Anexos I.A y I.B de vacantes y resultas con los códigos de la RPT de los puestos de trabajo que se van a convocar.
- Nos informen, si la Consejería de Sanidad tiene intención de llevar a cabo algún cambio en alguna de los actuales puestos de trabajo que son de Concurso Específico para transformarles en Concurso Ordinario.
- En el supuesto de que no se modificara el sistema de cobertura actual, y persistiera este modelo de concurso, se solicita que convoquen todas las plazas sanitarias, exclusivas y compartidas, que figuren en la RPT como de Concurso Específico.
- Se retiren del concurso todas las plazas que no sean sanitarias, por ser susceptibles de ocupación por Cuerpos Sanitarios y No Sanitarios (Ej. Jefe de Sección del Laboratorio de Salud Pública).

Asimismo, con respecto a las bases, se propone:

Primero.- En la base segunda punto 4.a) **donde pone:**

"4.- Podrá participar en este concurso el personal funcionario de carrera de esta Administración que el último día del plazo de presentación de solicitudes:

a) acredite una permanencia mínima de dos años en el puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por cualquier forma de provisión legalmente establecida, a contar desde la toma de posesión en el mismo. A estos efectos, a los funcionarios que hayan accedido por promoción interna o por integración al Cuerpo/Escala al que están adscritos los puestos convocados y permanezcan en el mismo puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, se les computará también el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo/Escala de procedencia".

Se propone poner

"4.- Podrá participar en este concurso el personal funcionario de carrera de esta Administración que el último día del plazo de presentación de solicitudes:

a) acredite una permanencia mínima de dos años **tres meses** en el puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por cualquier forma de provisión legalmente establecida, a contar desde la toma de posesión en el mismo. A estos efectos, a los funcionarios que hayan accedido por promoción interna o por integración al Cuerpo/Escala al que están adscritos los puestos convocados y permanezcan en el mismo puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, se les computará también el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo/Escala de procedencia".

Motivación: **Así está determinado en la base segunda punto 6 de la ORDEN PRE/325/2021**, de 23 de marzo, por la que se convoca concurso de méritos ordinario previsto en la disposición adicional del Decreto-ley 3/2020, de 18 de junio, para la provisión definitiva de puestos de trabajo de personal funcionario de carrera de los Subgrupos A1, A2, C1 y C2 de los Cuerpos y Escalas de Administración General y Especial de la Administración

de la Comunidad de Castilla y León determinados en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

Segundo.- En la base tercera. Baremo de Méritos, se propone:

1.2. Permanencia en destinos anteriores.

Donde pone

“Se valorará, hasta un máximo de 7 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el puesto desde el que se concurre. No interrumpirá la permanencia los supuestos y situaciones en que el funcionario tenga derecho a cómputo de antigüedad y reserva de puesto de trabajo.

Idéntica puntuación se otorgará a los concursantes en situación de destino provisional como consecuencia de la supresión del puesto de trabajo desempeñado en destino definitivo, computándose a estos efectos el tiempo de permanencia en ambas situaciones”.

Se propone poner:

“Se valorará, hasta un máximo de 7 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el mismo puesto **cuerpo** desde el que se concurre. No interrumpirá la permanencia los supuestos y situaciones en que el funcionario tenga derecho a cómputo de antigüedad y reserva de puesto de trabajo.

Idéntica puntuación se otorgará a los concursantes en situación de destino provisional como consecuencia de la supresión del puesto de trabajo desempeñado en destino definitivo, computándose a estos efectos el tiempo de permanencia en ambas situaciones, **o se encuentre en adscripción provisional por cualquiera de las causas previstas en el artículo 56.1**

de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, o haya sido nombrado funcionario de carrera en destino inicial de carácter provisional que no hubiere obtenido destino definitivo por cualquiera de los sistemas legalmente establecidos”.

Motivación: Si se pone puesto puede interpretarse que los funcionarios en comisión de servicios en otro puesto no tienen permanencia en esta situación, mientras que si se pone cuerpo ya no queda duda.

Con respecto al segundo párrafo, hay que considerar que tenemos un numeroso grupo de personas que por causas ajenas a su voluntad, permanecen en adscripción provisional, después de muchos años de acceder a la función pública.

1.3. *Cursos de Formación y Perfeccionamiento.*

Donde pone

“Únicamente se valorarán las actividades formativas que hayan sido impartidas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha que se refieren los méritos”.

Se propone poner

Eliminar este punto: Únicamente se valorarán las actividades formativas que hayan sido impartidas en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha que se refieren los méritos.

Motivación: En los cinco últimos años hemos tenido dos de pandemia que ha impedido hacer formación.

Además no tiene ningún sentido que los cursos de formación caduquen, no sólo por cursos como el Diplomado en Sanidad, si no por muchos otros. Se debe tener en cuenta que para las plazas de matadero, por ejemplo, cursos relacionados con la práctica diaria (anatomía patológica, parasitología, infecciosas,...) no han sufrido cambios desde que reinaba carolo. Podría

seguir poniendo ejemplos como cursos relacionados con la Constitución,... . Esto hace que sea muy difícil separar aquellos que puedan necesitar o haber sufrido actualizaciones necesarias para el cometido diario con respecto a los que no lo han sufrido. No sé puede argumentar exclusivamente la necesidad de formación continuada en algunas carreras, como la veterinaria, para marcar fechas o períodos de caducidad, puesto que como ya se ha argumentado la mayoría de los conocimientos no han sufrido cambios en sus contenidos. Por poner un ejemplo lo último que afectó a la labor inspectora en materia de patologías fue el mal de las vacas locas y estamos hablando de 2001, o sea más allá de los 10 años que se pretenden limitar para valorar los cursos.

Cómo se puede hablar de la necesidad de que los cursos tengan que caducar para estar al día en su ámbito de competencia si la propia administración incumple el art. 5 del Reglamento 2017/625 no impartiendo regularmente la formación adicional necesaria,... .

1. 1.- Méritos específicos.

Donde pone:

"*Tercera.* - La puntuación máxima asignada a cada uno de estos méritos se adquiere por el desempeño efectivo de servicios en los puestos determinados en la regla primera que conlleve la ejecución de funciones y tareas relacionadas directamente con el mérito correspondiente durante un periodo de cinco años, siempre que estén incluidos dentro de los diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes".

Se propone poner

"*Tercera.* - La puntuación máxima asignada a cada uno de estos méritos se adquiere por el desempeño efectivo de servicios en los puestos determinados en la regla primera que conlleve la ejecución de funciones y tareas relacionadas directamente con el mérito correspondiente durante un periodo mínimo de cinco dos años, siempre que estén incluidos dentro de los

diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes”.

Motivación: 5 años de méritos en el puesto al que se aspira resulta excesivo. Con esa exigencia los puestos en mataderos se ocuparán en propiedad con muchas dificultades y muchos de ellos quedarán vacantes, por lo que de nuevo se tendrán que ocupar con personal en precario, bien en comisión de servicios, o, en la mayoría de los casos por interinos.

Que los méritos en mataderos caduquen a los 10 años nos parece totalmente injustificado, lo más importante es el control ante mortem y post mortem y eso a pesar de los cambios normativos y administrativos no caducan nunca. De hecho, hay normas como el R 2017/625 que dice que para “poder trabajar de manera independiente, cada veterinario oficial deberá recibir formación práctica durante un período de prácticas de al menos 200 horas”. Período que habilita para trabajar como tal y por tanto no es necesario meses o años para demostrar las capacidades de cara a una plaza de CE.

Donde pone

“Cuarta

.....

En el caso de méritos específicos relacionados con el conocimiento de determinada normativa o materia, este mérito específico vendrá referido al conocimiento profesionalmente adquirido en el desarrollo efectivo de funciones o tareas propias de uno o varios puestos de trabajo adscritos a los Cuerpos o Escalas habilitados a este concurso o similares de otras Administraciones Públicas, en los diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como personal funcionario de carrera del cuerpo o escala desde el que participe el candidato y para el que cuente con el nombramiento correspondiente”.

Se propone poner

"....

En el caso de méritos específicos relacionados con el conocimiento de determinada normativa o materia, este mérito específico vendrá referido al conocimiento profesionalmente adquirido en el desarrollo efectivo de funciones o tareas propias de uno o varios puestos de trabajo adscritos a los Cuerpos o Escalas habilitados a este concurso o similares de otras Administraciones Públicas, en los diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como personal funcionario de carrera del cuerpo o escala desde el que participe el candidato y para el que cuente con el nombramiento correspondiente.

Interviene la **Sra. Presidenta** para puntualizar que la normativa reguladora de esta forma de provisión impide la aplicación de las propuestas que figuran en las alegaciones no estimadas. Agradece la intervención y da lectura al tercer punto del orden del día:

Punto tercero: Propuesta de bases de convocatoria de concurso específico para la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario reservados al personal funcionario de carrera del subgrupo a1 perteneciente al cuerpo facultativo superior sanitario (veterinarios) en la Consejería de Sanidad y en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Antes de entrar en el debate de este punto, interviene nuevamente el **Técnico del Servicio de Registro General de Personal y Gestión de Personal Funcionario** para señalar los puestos a resultas que se van a incluir finalmente en el concurso específico tratado en el punto anterior, dando traslado de los mismos a la parte social oportunamente por escrito:

- Dos secciones de epidemiología, con códigos de RPT 18942 y 23958
- Una jefatura de sección de ordenación sanitaria, con código 18284

- Una Jefatura de sección de protección de la salud, cuyo código es 18323

A continuación la **Sra. Presidenta** cede la palabra a las organizaciones sociales presentes:

CSIF: Se transcribe la intervención enviada a la Secretaría de la Mesa:

“Damos por reproducidas todas y cada una de las alegaciones que hemos hecho en el punto anterior. Vemos aquí que las modificaciones aceptadas son los cursos, lo relativo a la puntuación mínima.

Lo único, que queríamos hacer hincapié en que se trata de un concurso específico muy delimitado al Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Veterinarios), y sigue habiendo muchos puestos de trabajo en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural cuya forma de provisión es el concurso específico que van orientadas a veterinarios, pero compartidos con el Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos), Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Agrícolas), etcétera, que puede generar un efecto huida, ya que estos seguramente dentro de un tiempo puedan ser objeto de convocatoria y nos podemos encontrar que no lleven el tiempo suficiente de permanencia en el puesto para poder volver a concursar, menoscabando el acceso a la promoción profesional en la administración”

La **Sra. Presidenta** agradece la intervención y cede la palabra al representante de UGT:

El **representante de UGT**, explica que se reiteran en las alegaciones y manifestaciones efectuadas anteriormente con ocasión del debate del segundo punto del orden del día.

La Sra. Presidenta cede la palabra a **CCOO**, cuyo representante se reitera igualmente en las alegaciones efectuadas.

A continuación cede la palabra a **TISCYL-CESM:** Se transcribe la intervención facilitada a la Secretaría de la Mesa:

“USCAL-TISCYL-CESM una vez más agradece a la presidenta de la Mesa la incorporación de este punto y del anterior en el Orden del Día ya que, como venimos indicando en las sucesivas mesas al respecto, es la primera vez que se permite a las OO.SS. dar su opinión y negociar las bases de los concursos de traslados del personal sanitario.

Del mismo modo, agradecemos que se hayan tenido en cuenta varias de las alegaciones formuladas por este sindicato en la Mesa de 29 de junio, especialmente que se convoquen los puestos a resultas y que se rebajen las puntuaciones mínimas para acceder a la entrevista y a la adjudicación de puestos.

Dicho lo cual tenemos que hacer las siguientes consideraciones con respecto a la propuesta de bases de convocatoria de concurso específico para la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario reservados al personal funcionario de carrera del subgrupo A1 perteneciente al cuerpo facultativo superior sanitario (veterinarios) en la Consejería de Sanidad y en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural:

1.- El número de puestos de trabajo de funcionarios que figuran en la RPT expuesta, a día de la fecha, en el portal del Gobierno Abierto de CyL, salvo error u omisión, es de 17.413. De los cuales, 1.361 son de Concurso Específico y el resto de Ordinario. Entre los puestos de trabajo de CE figuran 291 en el que pueden participar los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Facultativo Superior Sanitario –Veterinarios- (AE022), en unos casos de forma compartida con otros Cuerpos, sanitarios o no sanitarios, y 150 puestos que son exclusivos para el CFSS –Veterinarios-.

2.- No hay duda que en el ejercicio de las potestades de autoorganización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León los concursos para la provisión de puestos de trabajo pueden convocarse para la generalidad de los puestos de trabajo, para los puestos de trabajo de un determinado ámbito o área de actividad o para los puestos de trabajo de uno

o más cuerpos o escalas (art. 50.1 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León).

Sin embargo, ello no puede ser óbice para que la convocatoria de los concursos de traslados sectorializados no sean suficientemente motivados y que además no perjudiquen mayoritariamente a los EE.PP. y, sobre todo, no conlleve disfunciones o deterioros en los servicios públicos.

3.- Tampoco ofrece dudas que la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario (ocupados exclusivamente por profesionales de cuerpos recogidos en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias), por su singularidad, deben regirse por sus bases específicas recogidas en el Decreto 29/1992, que en su art. 2º establece que, deberá ser anual y se ofertarán la totalidad de las vacantes y las resultas que se produzcan como consecuencia del propio concurso.

4.- Nada impide, por tanto, que todas las plazas de carácter sanitario, exclusivas o compartidas, se convoquen a la vez, lógicamente cada una con los méritos específicos que sean pertinentes.

5.- Sin embargo, sin motivar en absoluto esta decisión, se pretende convocar un concurso de méritos para puestos de trabajo de carácter sanitario en los ámbitos adscritos en exclusiva a personal funcionario de carrera de la Administración de esta Comunidad perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Veterinarios), delimitado al ámbito de los Servicios Oficiales Veterinarios y los puestos de Veterinario de Unidad Regional de la Dirección General de Salud Pública - y Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

En los Anexos I.A y I.B echamos en falta la plaza exclusiva del CFSS (Veterinarios) con código de RPT nº. 25554 (Jefe de Sección del Servicio de

Sanidad Ambiental), dado que si se convocan los de la Unidad Regional que también dependen de la D.G. de Salud Pública, y todas las de los SS. CC. de la C. de Agricultura, Ganadería y DR.

6.- La convocatoria de concursos de puestos exclusivos de un solo Cuerpo, impedirá a los participantes que obtengan plaza definitiva, concursar a otras plazas compartidas, dado que para participar en ellos han de transcurrir 2 años desde la toma de posesión, según establece el borrador de la base segunda punto 4.B).

Lo que constituye, por otro lado un agravio con respecto a las bases del último concurso general convocado para los funcionarios no sanitarios que permitía concursar con tres meses de permanencia en destino definitivo.

7.- Asimismo, deberían actualizarse antes del concurso las actuales RPT, especialmente en el caso de que, tal como sucediera en las anteriores RPT que fueron anuladas por los juzgados, las plazas que actualmente son de Concurso Específico, pasen a ser de Concurso Ordinario.

Por lo expuesto, **se solicita:**

- Informe motivado de las razones que impiden convocar todos los puestos sanitarios, exclusivos y compartidos, tanto de Servicios Centrales como Territoriales o, en su caso, de los motivos por los que se convocan los puestos de los Veterinarios en exclusiva y no la de todos los cuerpos sanitarios a la vez.
- Anexos I.A y I.B de vacantes y resultas con los códigos de la RPT de los puestos de trabajo que se van a convocar, puesto que solo figuran los de la Consejería de A., Ganadería y D.R.

- Nos informen, si las Consejerías de Sanidad y Agricultura, Ganadería y DR, tienen intención de llevar a cabo algún cambio en alguna de los actuales puestos de trabajo que son de Concurso Específico para transformarles en Concurso Ordinario.
- En el supuesto de que no se modificara el sistema de cobertura actual, se solicita que convoquen todas las plazas sanitarias, exclusivas y compartidas, que figuren en la RPT como de Concurso Específico.
- De persistir este modelo de concurso, se solicita que se incorpore al mismo la plaza con código de RPT nº: 25554, dependiente del Servicio de Sanidad Ambiental (DG de Salud Pública) que al igual que las plazas de la Unidad Regional, dependientes también de la DG de Salud Pública, son exclusivas del CFSS (Veterinarios).

Asimismo, con respecto a las bases, se propone:

Primero.- En la base segunda punto 4.a) **donde pone:**

"4.- Podrá participar en este concurso el personal funcionario de carrera de esta Administración que el último día del plazo de presentación de solicitudes:

a) acredite una permanencia mínima de dos años en el puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por cualquier forma de provisión legalmente establecida, a contar desde la toma de posesión en el mismo. A estos efectos, a los funcionarios que hayan accedido por promoción interna o por integración al Cuerpo/Escala al que están adscritos los puestos convocados y permanezcan en el mismo puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, se les computará también el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo/Escala de procedencia".

Se propone poner

“4.- Podrá participar en este concurso el personal funcionario de carrera de esta Administración que el último día del plazo de presentación de solicitudes:

a) acredite una permanencia mínima de dos años **tres meses** en el puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por cualquier forma de provisión legalmente establecida, a contar desde la toma de posesión en el mismo. A estos efectos, a los funcionarios que hayan accedido por promoción interna o por integración al Cuerpo/Escala al que están adscritos los puestos convocados y permanezcan en el mismo puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, se les computará también el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo/Escala de procedencia”.

Motivación: **Así está determinado en la base segunda punto 6 de la ORDEN PRE/325/2021**, de 23 de marzo, por la que se convoca concurso de méritos ordinario previsto en la disposición adicional del Decreto-ley 3/2020, de 18 de junio, para la provisión definitiva de puestos de trabajo de personal funcionario de carrera de los Subgrupos A1, A2, C1 y C2 de los Cuerpos y Escalas de Administración General y Especial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León determinados en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

Segundo.- En la base tercera. Baremo de Méritos, se propone:

1.2. Permanencia en destinos anteriores.

Donde pone

“Se valorará, hasta un máximo de 7 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el puesto desde el que se concurre. No

interrumpirá la permanencia los supuestos y situaciones en que el funcionario tenga derecho a cómputo de antigüedad y reserva de puesto de trabajo.

Idéntica puntuación se otorgará a los concursantes en situación de destino provisional como consecuencia de la supresión del puesto de trabajo desempeñado en destino definitivo, computándose a estos efectos el tiempo de permanencia en ambas situaciones”.

Se propone poner:

“Se valorará, hasta un máximo de 7 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el mismo puesto **cuerpo** desde el que se concurre. No interrumpirá la permanencia los supuestos y situaciones en que el funcionario tenga derecho a cómputo de antigüedad y reserva de puesto de trabajo.

Idéntica puntuación se otorgará a los concursantes en situación de destino provisional como consecuencia de la supresión del puesto de trabajo desempeñado en destino definitivo, computándose a estos efectos el tiempo de permanencia en ambas situaciones, **o se encuentre en adscripción provisional por cualquiera de las causas previstas en el artículo 56.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, o haya sido nombrado funcionario de carrera en destino inicial de carácter provisional que no hubiere obtenido destino definitivo por cualquiera de los sistemas legalmente establecidos”.**

Motivación: Si se pone puesto puede interpretarse que los funcionarios en comisión de servicios en otro puesto no tienen permanencia en esta situación, mientras que si se pone cuerpo ya no queda duda.

Con respecto al segundo párrafo, hay que considerar que tenemos un numeroso grupo de personas que por causas ajenas a su voluntad, permanecen en adscripción provisional, después de muchos años de acceder a la función pública.

1.3. Cursos de Formación y Perfeccionamiento.

Donde pone

“Únicamente se valorarán las actividades formativas que hayan sido impartidas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha que se refieren los méritos”.

Se propone poner

Eliminar este punto: Únicamente se valorarán las actividades formativas que hayan sido impartidas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha que se refieren los méritos.

Motivación: En los cinco últimos años hemos tenido dos de pandemia que ha impedido hacer formación.

Además no tiene ningún sentido que los cursos de formación caduquen, no sólo por cursos como el Diplomado en Sanidad, si no por muchos otros. Se debe tener en cuenta que para las plazas de matadero, por ejemplo, cursos relacionados con la práctica diaria (anatomía patológica, parasitología, infecciosas,...) no han sufrido cambios desde que reinaba carolo. Podría seguir poniendo ejemplos como cursos relacionados con la Constitución,... . Esto hace que sea muy difícil separar aquellos que puedan necesitar o haber sufrido actualizaciones necesarias para el cometido diario con respecto a los que no lo han sufrido. No sé puede argumentar exclusivamente la necesidad de formación continuada en algunas carreras, como la veterinaria, para marcar fechas o períodos de caducidad, puesto que como ya se ha argumentado la mayoría de los conocimientos no han sufrido cambios en sus contenidos. Por poner un ejemplo lo último que afectó a la labor inspectora en materia de patologías fue el mal de las vacas locas y estamos hablando de 2001, o sea más allá de los 10 años que se pretenden limitar para valorar los cursos.

Cómo se puede hablar de la necesidad de que los cursos tengan que caducar para estar al día en su ámbito de competencia si la propia

administración incumple el art. 5 del Reglamento 2017/625 no impartiendo regularmente la formación adicional necesaria,...

2. 1.- Méritos específicos.

Donde pone:

"*Segunda.*- La puntuación máxima asignada a cada uno de estos méritos se adquiere por el desempeño efectivo de servicios en los puestos determinados en la regla primera que conlleve la ejecución de funciones y tareas relacionadas directamente con el mérito correspondiente durante un periodo de cinco años, siempre que estén incluidos dentro de los diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes".

Se propone poner

"*Segunda.*- La puntuación máxima asignada a cada uno de estos méritos se adquiere por el desempeño efectivo de servicios en los puestos determinados en la regla primera que conlleve la ejecución de funciones y tareas relacionadas directamente con el mérito correspondiente durante un periodo mínimo de cinco años, siempre que estén incluidos dentro de los diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes".

Motivación: 5 años de méritos en el puesto al que se aspira resulta excesivo. Con esa exigencia los puestos en mataderos se ocuparán en propiedad con muchas dificultades y muchos de ellos quedarán vacantes, por lo que de nuevo se tendrán que ocupar con personal en precario, bien en comisión de servicios, o, en la mayoría de los casos por interinos.

Que los méritos en mataderos caduquen a los 10 años nos parece totalmente injustificado, lo más importante es el control ante mortem y post mortem y eso a pesar de los cambios normativos y administrativos no caducan nunca. De hecho, hay normas como el R 2017/625 que dice que para "poder trabajar de manera independiente, cada veterinario oficial deberá

recibir formación práctica durante un período de prácticas de al menos 200 horas”. Período que habilita para trabajar como tal y por tanto no es necesario meses o años para demostrar las capacidades de cara a una plaza de CE.

Donde pone

"Tercera

1.1.3. En el caso de méritos específicos relacionados con el conocimiento de determinada normativa o materia, este mérito específico vendrá referido al conocimiento profesionalmente adquirido en el desarrollo efectivo de funciones o tareas propias de uno o varios puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Veterinarios) o similares de otras Administraciones Públicas, en los diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como personal funcionario de carrera del cuerpo o escala desde el que participe el candidato y para el que cuente con el nombramiento correspondiente”.

Se propone poner

“1.1.3. En el caso de méritos específicos relacionados con el conocimiento de determinada normativa o materia, este mérito específico vendrá referido al conocimiento profesionalmente adquirido en el desarrollo efectivo de funciones o tareas propias de uno o varios puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Veterinarios) o similares de otras Administraciones Públicas, en los diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como personal funcionario de carrera del cuerpo o escala desde el que participe el candidato y para el que cuente con el nombramiento correspondiente.

Tercero.- DÉCIMA.- CESE Y TOMA DE POSESIÓN.

Donde pone

1.- El personal funcionario de carrera que obtenga destino en el concurso deberá cesar en el que venía desempeñando en los términos que se establezca en la resolución definitiva del concurso.

2.- La toma de posesión del nuevo destino deberá efectuarse al día siguiente hábil al del cese, si tal destino radica en la misma localidad, y de diez días hábiles si radicase en localidad distinta.

Cuando se trate de puestos adscritos a Zonas Básicas de Salud, la toma de posesión del puesto adjudicado deberá efectuarse al día siguiente hábil al del cese, si este es de la misma localidad o Zona Básica de Salud, y de cinco días hábiles, si el nuevo destino es de distinta localidad y Zona Básica de Salud”.

Se propone poner

1.- El personal funcionario de carrera que obtenga destino en el concurso deberá cesar en el que venía desempeñando en los términos que se establezca en la resolución definitiva del concurso.

2.- La toma de posesión del nuevo destino deberá efectuarse al día siguiente hábil al del cese, si tal destino radica en la misma localidad, y de diez días hábiles si radicase en localidad distinta.

Cuando se trate de puestos adscritos a Zonas Básicas de Salud, la toma de posesión del puesto adjudicado deberá efectuarse al día siguiente hábil al del cese, si este es de la misma localidad o Zona Básica de Salud, y de cinco días hábiles, si el nuevo destino es de distinta localidad y Zona Básica de Salud”.

Motivación: Resultaría totalmente discriminatorio que este derecho no se aplicara a las ZBS y sí a los de SSCC de la unidad regional o a los de Agricultura, Ganadería y DR.

Sería aconsejable dar una redacción similar a la de la ORDEN PRE/325/2021, de 23 de marzo, por la que se convoca concurso de méritos ordinario previsto en la disposición adicional del Decreto-ley 3/2020, de 18 de junio, para la provisión definitiva de puestos de trabajo de personal funcionario de carrera de los Subgrupos A1, A2, C1 y C2 de los Cuerpos y Escalas de Administración General y Especial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León determinados en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo”

A continuación la Sra. Presidenta cede la palabra a la representante de la **Consejería de Sanidad**, que aclara que la adscripción de las plazas de la Unidad Regional, a los Servicios Oficiales veterinarios, no a la D.G. de Salud, explicitada claramente en la normativa y en el Decreto 140/1989 de 6 de julio, está clara, independientemente de la estructuración orgánica que aparezca en el sistema integrado de gestión de personal- pèrsigo.

Por otro lado en cuanto a la no inclusión de la plaza que han alegado, hay que puntualizar que la Consejería de Sanidad no convoca un concurso para la cobertura de plazas de veterinario en exclusiva, sino que ha procedido tal y como establece la normativa, a convocar un concurso específico por área o ámbito determinado, esto es para los puestos de los Servicios Oficiales Veterinarios de Salud Pública, de los que cuelga la Unidad Regional.

La **Sra. Presidenta** agradece la aclaración y da paso a la lectura del cuarto punto del orden del día:

Punto cuarto: Propuesta de Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad de Castilla y León, relativo a las bases que regirán los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público de la administración general de la comunidad de castilla y león y de sus organismos autónomos, aprobada por acuerdo 131/2021, de 26 de mayo, de la junta de castilla y león, en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Comienza la Sra. Presidenta agradeciendo el trabajo de todos los implicados en la Mesa Técnica para lograr el mayor consenso dentro del marco legal, en la delimitación de los méritos a valorar, en los procedimientos de provisión de concurso y concurso-oposición.

A continuación cede la palabra al **Director de la Escuela de Administración Pública**, el cual agradece en primer lugar el trabajo desempeñado tanto por el personal de Servicio de Gestión de la Selección como por parte de las organizaciones sociales, en las correspondientes mesas y grupos de trabajo para llegar a la redacción de un borrador de Acuerdo, que se ha enviado a la parte social, del que hay que hacer algunas puntualizaciones:

- Consta de 2 Anexos, uno referente a los procesos derivados del artículo 2 de la ley 20/21 que se rigen por el sistema de concurso-oposición, según lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del artículo 61 del EBEP.
- En estos casos la **fase de oposición** para todos los grupos, cuerpos, escalas y competencias funcionales, consta de un único ejercicio basado en un cuestionario tipo test, cuya puntuación máxima se sitúa en los 30 puntos y que sigue los criterios generales marcados para este tipo de pruebas, esto es, será decreciente el número de preguntas según el Grupo o Subgrupo, cada pregunta tendrá tres respuestas de las cuales una será la correcta, todas las preguntas tienen el mismo valor, las preguntas no contestadas ni puntúan ni restan, la respuesta errónea se penalizará con 1/9 del valor de la respuesta correcta, y la puntuación mínima para considerar aprobado el ejercicio está fijada en 50% de la puntuación resultante de la media de los 10 mejores ejercicios, es decir de las diez puntuaciones más altas logradas por los aspirantes.
- Respecto a la **fase de concurso** señalamos lo siguiente:
La valoración de los méritos se realizará una vez celebrada la fase de oposición y únicamente a los candidatos que la hayan superado.

Los méritos no acreditados en tiempo y forma no serán objeto de valoración.

La fecha de referencia de méritos es la de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

La valoración de los méritos tendrá una puntuación máxima de 100 puntos.

Los méritos se calificarán conforme al siguiente baremo:

1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios prestados hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a) Servicios prestados en el cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se convoque, a razón de 0,378 puntos por mes completo de servicios efectivos.
- b) Servicios prestados en otro cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con funciones similares al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,126 puntos por mes completo de servicios efectivos.
- En su caso, en la convocatoria del correspondiente proceso selectivo se determinarán los cuerpos, escalas o competencias funcionales similares a efectos de valoración.
- c) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas en cuerpos, escalas o competencias funcionales equivalentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,095 puntos por mes completo de servicios efectivos.

En este apartado se ha tenido en cuenta el criterio jurisprudencial del TC.

- El tiempo de servicios expresados en esta letra c) se valorará siempre y cuando las funciones desempeñadas sean equivalentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se

convoque y se corresponda con la titulación exigida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- d) Servicios prestados en cuerpos, escalas o competencias funcionales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León diferentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,032 puntos por mes completo de servicios efectivos.

Respecto a los criterios seguidos para la valoración de la experiencia profesional, hay que señalar lo siguiente:

En cada uno de los apartados anteriores se podrán sumar períodos de tiempo inferiores a un mes para computar meses completos de servicios, considerándose como un mes completo el conjunto de 30 días naturales.

Un mismo periodo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de unos de los apartados anteriores, tomándose en consideración el más favorable. Los servicios prestados a tiempo parcial o por trabajadores fijos discontinuos se valorarán en proporción al tiempo de prestación efectiva de servicios. Solamente se valorarán los servicios prestados como funcionario interino o como personal laboral temporal.

2. En cuanto a los méritos académicos, la puntuación por este apartado no podrá exceder de 10 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Títulos académicos. Por la posesión de títulos académicos, reconocidos oficialmente y con validez en todo el territorio nacional, se valorarán hasta un máximo de 2,5 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

- **A1/GI**

- Título de Doctor: 2,5 puntos

- Título de Master, título de Licenciado, título de Arquitecto o Ingeniero o título de especialista en ciencias de la salud: 2 puntos

- Título universitario de Grado: 1,50 puntos

● **A2/GII**

- Título de Doctor: 2,5 puntos

- Título de Master, título de Licenciado, título de Arquitecto o Ingeniero o título de especialista en ciencias de la salud: 2 puntos

- Título universitario de Grado: 1,50 puntos

- Título de Diplomado Universitario, Arquitecto e Ingeniero Técnico: 1,25 punto

● **C/GIII, IV y V**

- Título de Doctor: 2.5 puntos

- Título de Master, título de Licenciado, título de Arquitecto o Ingeniero o título de especialista en ciencias de la salud: 2 puntos

- Título universitario de Grado: 1,50 puntos

- Título de Diplomado Universitario, Arquitecto e Ingeniero Técnico: 1,25 puntos

- Título de Técnico Superior: 0,75 puntos

- Título de Bachiller: 0,50 puntos.

No será objeto de valoración el título que se aporte como requisito de acceso.

b) Cursos de formación. Se valorará la formación recibida o impartida que haya sido organizada u homologada por la ECLAP o por otras escuelas e institutos de Administración Pública, así como por otros agentes

promotores dentro del marco de Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. Asimismo, cuando el cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque requiera como requisito de acceso una titulación de carácter sanitario, se valorarán los cursos acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. Cada hora de formación se valorará a 0,025 puntos hasta un máximo de 7,5 puntos. Solamente se valorará la formación realizada los últimos 10 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

3. **Otros méritos.** Por ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos de acceso libre al correspondiente cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se convoque, a razón de 2,5 puntos por cada ejercicio aprobado hasta un máximo de 5 puntos. Asimismo, se valorará con 5 puntos haber superado la fase de oposición en aquellos procesos selectivos de acceso libre cuyo sistema sea el concurso-oposición y no se haya superado el proceso selectivo. Solamente se valorará los ejercicios o fase de oposición superados en los últimos 10 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo

En cuanto a la calificación final se puntualiza que se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso, una vez prorrateadas al 60 y 40 por cien, respectivamente. Para determinar dicha cifra se utilizará la siguiente fórmula: $10 (0,60 \times \text{nota oposición} / \text{puntuación máxima oposición} + 0,40 \times \text{puntos concurso} / \text{puntuación máxima concurso})$. Las puntuaciones se redondearán al alza en el tercer decimal.

En caso de empate el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º.- Mayor puntuación en la fase de oposición.

- 2º.- Mayor puntuación en la letra a) de méritos profesionales de la fase de concurso.
- 3º.- Mayor tiempo de servicios prestados en el cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque.
- 4º.- Mayor puntuación en la letra b) de méritos profesionales de la fase de concurso.
- 5º.- Mayor puntuación en la letra b) de méritos académicos de la fase de concurso.
- 6º.- Mayor puntuación en la letra a) de méritos académicos de la fase de concurso.
- 7º.- Mayor tiempo de servicios prestados en cuerpos, escalas o competencias funcionales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 8º.- Antigüedad total en la Administración Pública.

De persistir el empate se aplicará el orden de actuación de los aspirantes publicado mediante la Orden... por la se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

Por lo que respecta al Anexo II, referente a los procedimientos de provisión de concurso, los méritos que se valorarán y que se enumeran en dicho documento, son los que acabamos de exponer.

Para concluir hay que señalar una errata en el documento: en el punto primero apartado a) donde dice “, cuyo sistema de selección será el de concurso-oposición, previsto en los apartados 5 y 7 del artículo 61 del TREBEP” debe decir según apartados 6 y 7.

A continuación la Sra. Presidenta agradece la intervención y cede la palabra a las organizaciones sindicales presentes para que efectúen las alegaciones que estimen pertinentes al respecto:

CSIF: Se transcribe la intervención facilitada a la Secretaría de la Mesa:

“Agradecer que hayan traído a la mesa una propuesta de acuerdo como ha venido solicitando esta Central Sindical de forma reiterada y queremos el compromiso como los acuerdos firmados hasta el momento que se proceda a su posterior publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Alegaciones al preámbulo/prólogo del acuerdo en documento en color verde que se solicita se incorpore como anexo al acta de la presente sesión.

PROPUESTAS:

- Propuestas en documento: ... En Grupo C/III, IV, V queremos incluir el Título de Técnico Medio con el mismo valor que el de Bachiller, 0,50 puntos.

En Concurso oposición una nota igual o superior al 50% ...

- Especialidad. Los servicios prestados en algunos casos se tienen que referir a la Especialidad (Puesto tipo), el acuerdo debe hacer referencia también a la especialidad, como en el caso de las competencias funcionales de Titulado Superior, Titulado de Grado Medio, Personal Subalterno (Vigilante de Museo), etc, puesto que en algunos casos para la cobertura del puesto con carácter temporal se requirió un titulación específica para el acceso y en otros casos las funciones desarrolladas en el puesto tienen un carácter singular dentro de las de la competencia funcional de referencia. Insistir.

- FFDD → + Periodos Activo/Suspensión. En este apartado de criterios seguimos defendiendo que se les reconozcan los periodos de suspensión y reconocidos por las diversas sentencias sobre la aplicación o reconocimiento de estos periodos como antigüedad, Carrera Profesional o Concurso de Traslados del Personal Laboral FFDD del OPEIF, lo que a estos efectos debemos valorar estos periodos como experiencia profesional, por dos cuestiones: Mismo criterio que están adoptando otras administraciones colindantes a Castilla y León lo que supondría una minoración en este apartado de los aspirantes con respecto a otros de otras administraciones, además de reconocer la antigüedad como un mérito para estos procesos.

Señalar que en consideración a las especiales circunstancias que concurren en el personal fijo discontinuo y, a los solos efectos de su participación en estos procesos selectivos, los períodos temporales recogidos para la valoración de los servicios prestados habrán de contemplar tanto los periodos de activo como los de suspensión en aplicación del criterio para el computo de los periodos del complemento de antigüedad, trienios, artículo 48 del C.C., del personal fijo discontinuo que ha fijado la jurisprudencia del Tribunal Supremo en su sentencia de la Sala de lo Social de 13 de enero de 2021, STS 36/2021, que en el apartado SEXTO.1 de los Fundamentos de Derecho, y que reconoce el computo de los periodos de suspensión para el reconocimiento del complemento de antigüedad; que además de forma similar también se ha tenido en cuenta a la hora de la concesión de la carrera profesional conforme a la ORDEN PRE/1032/2021, de 9 de septiembre, por la que se convocó el acceso al Grado I Extraordinario; o en referencia a las bases del concurso de traslados de personal laboral fijo discontinuo que presta sus servicios en el operativo para la prevención y extinción de incendios forestales dependiente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente donde los periodos establecidos como años completos han de entenderse referidos a campañas completas del Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, con independencia de la duración de estas. ES MUY IMPORTANTE PARA QUE

ESTABILICEN LOS PROFESIONALES DEL OPEIF DE CYL QUE LO HAN DADO TODO Y LO ESTÁN DANDO TODO. NO OLVIDEMOS QUE SON PROCESOS DE ACCESO, PERO DE ESTABILIZACIÓN DONDE EL PESO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS TIENE UN ALTO VALOR POR LO QUE EN CIERTA MANERA SI AFECTARIAS A LAS CONDICIONES LABORALES, SE ESTARIA HACIENDO DIFERENCIAS.

- No procesos selectivos últimos 10 años, acumular a méritos profesionales. En el apartado de Otros méritos, puede darse el caso en que no haya habido procesos selectivos en los últimos 10 años en algunos Cuerpos/Escalas/Competencias Funcionales o Especialidades, por tanto, se propone acumular la puntuación de este apartado, 5 puntos, en los méritos profesionales para que ese apartado sea mayoritario.
- La dificultad en la renovación de las bolsas constituidas y la complejidad de acudir a sistemas de convocatorias específicas, debemos aprovechar la experiencia profesional de los empleados públicos afectado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que no hayan superado estos procesos selectivos y dado que el actual sistema no exige que las bolsas se encuentren constituidas por aspirante de los procesos selectivos derivados de las OEP de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es por lo que se propone que la Dirección General de la Función Pública se comprometa a que a la finalización de estos procesos selectivos los aspirantes que no haya superado los procesos y aun habiéndolo superado no obtengan plaza ofertada se les permitirá la reincorporación a la bolsa correspondiente a su cuerpo y/o escala o competencia funcional en el orden de prelación que se corresponda con la nota o posición o puntuación obtenida en el apartado de Méritos profesionales (experiencia) y Otros méritos como la homologación a lo establecido en el Decreto 21/2018, de 26 de julio,

por lo que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, quedando constituida y buscando hacer efectivo el principio de eficiencia, de forma que se consigue la constitución de bolsas de empleo a través de los menores costes posibles y con los medios más adecuados. Integración en Bolsas de Empleo.

Proponemos la inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en las ya existentes de aquellas personas que no superen los procesos selectivos, a través de una disposición transitoria en el Decreto 21/2018, de 26 de julio, de la siguiente forma:

- Orden PAT/384/2007 y PAT/385/2007, integrar por la nota de los procesos selectivos de Concurso-Oposición en el lugar correspondiente, o la sustitución en el caso de que ya consten con la mayor nota obtenida, o asimilando en el caso del Concurso de Méritos la máxima puntuación, 100 puntos con un 10 de puntuación y las correspondientes notas de forma proporcional.

Decreto 21/2018, de acuerdo con el Artículo 8. Méritos baremables, para el caso del Concurso-Oposición no habría problema en integrar a los aspirantes que se hayan quedado sin plaza con la nota del proceso selectivo conforme a los apartados a) y b) del punto 1. Sin embargo, en el caso del concurso de méritos habría que acordar una equivalencia para el apartado a) *“Por ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos de acceso”*, asimilando en el caso de aquellos aspirantes que hayan obtenido más de 50 puntos del total de 100 puntos, puntuación máxima, como haber superado un ejercicio eliminatorio; y para el apartado b) *“Por el ejercicio eliminatorio no superado en la última convocatoria del proceso selectivo de acceso al*

correspondiente cuerpo, escala, especialidad o competencia funcional y especialidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando se obtenga como mínimo un 25% de la puntuación máxima que establezca la convocatoria para dicho ejercicio”, asimilando en el caso de aquellos aspirantes que hayan obtenido más de 25 puntos del total de 100 puntos, puntuación máxima.

La Sra. Presidenta agradece las aportaciones que se valorarán oportunamente y a continuación cede la palabra a UGT:

UGT: Su representante solicita que en el acuerdo fruto de la negociación en la correspondiente Mesa Técnica , se incorpore una declaración de intenciones o una cláusula que indique que los aspirantes que no logren superar el proceso selectivo correspondiente, tengan la posibilidad de integrarse en la bolsa de empleo que esté vigente en dicho momento.

Interviene la **Sra. Presidenta** para puntualizar que aunque esa previsión ya se contempla en la legislación vigente, se tomará nota y se procederá al estudio de la propuesta.

Prosigue el representante de **UGT**, agradeciendo el trabajo de todas las partes en la mesa técnica, y que se hayan tenido en cuenta en este borrador la mayor parte de las alegaciones que efectuaron, en cuanto a baremación de méritos, considerando en términos generales, que el acuerdo al que se ha llegado, fruto del consenso de las partes, es satisfactorio, aunque solicitan que figure bien en la parte expositiva , o en el clausulado, tanto la posibilidad de integración en las correspondientes bolsas de empleo al que se ha aludido antes, como la mención a los acuerdos a que se ha llegado en materia de concurso de traslados y promoción interna de los empleados públicos.

La Sra Presidenta. agradece la intervención y explica que se tomará nota de tales propuestas para su posible inclusión si es conveniente. A continuación cede la palabra a CCOO.

CCOO: Su representante agradece la labor negociadora llevada a cabo por las partes en la Mesa Técnica, y reitera la petición del resto de organizaciones sindicales presentes, de inclusión o mención en el Acuerdo, al consenso referente a bolsas de empleo, promoción interna y provisión mediante concurso de traslados de los empleados públicos.

Continúa su representante puntualizando que sería conveniente que en el texto del Acuerdo, se calificaran las bases como "bases generales", ya que son susceptibles de adaptación a cada convocatoria concreta.

Por otro lado estiman conveniente añadir o mencionar dentro del apartado correspondiente a los méritos profesionales, la valoración aunque menor, del tiempo correspondiente a los servicios prestados como funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración, en aras del principio de igualdad.

Interviene la **Sra. Presidenta**, para advertir que en tal caso, se estaría desvirtuando la finalidad última del Acuerdo, la estabilización del empleo público, dando paso a la posibilidad de considerar los procesos derivados una promoción interna encubierta, lo cual carece de sentido y choca directamente con el espíritu de tales procedimientos extraordinarios.

Prosigue el representante de CCOO, para advertir que el punto tres " otros méritos" podría tener una redacción más clara en cuanto las puntuaciones máximas, respondiendo el Director de la Escuela de Administración Pública que se procederá a su estudio nuevamente.

La Sra. Presidenta agradece las aportaciones y cede la palabra a TISCYL-CESM:

TISCYL-CESM: Se transcribe la intervención aportada a la Secretaría de la Mesa:

"Respecto a la propuesta de este Acuerdo, en primer lugar queremos agradecer la incorporación al texto del Acuerdo que se trae a esta MGNEP de muchas de las aportaciones que hemos realizado desde USCAL-TISCYL-CESM en las comisiones de trabajo en las que se ha elaborado esta propuesta.

No obstante, y teniendo en cuenta que el articulado de la Ley 20/2021 establece que en el concurso "se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición", tal como se ha venido proponiendo en las comisiones de trabajo queremos insistir en algún punto que entendemos mejoraría sustancialmente el Acuerdo:

Primero.- El Acuerdo debería contar con una Comisión de Seguimiento con la función de colaborar en el complejo sistema de preparación, publicación y revisión de las numerosas convocatorias que se derivarán de estos procesos selectivos y determinar en la convocatoria de cada proceso selectivo los cuerpos, escalas o competencias funcionales similares a efectos de valoración.

Segundo.- Con respecto a los Anexos I y II, se hacen las siguientes consideraciones:

- Los servicios prestados en el punto de méritos profesionales deberían tener un máximo de 90 puntos en lugar de los 85 propuestos.
- Disminuir el valor de los puntos por mes completo de servicios efectivos prestados de manera que el tope de años sea superior al actualmente propuesto de 18 años y 9 meses que se produce en el punto a) de los méritos profesionales, manteniendo la misma diferencia proporcional en el resto de los puntos.

De mantenerse el máximo de los servicios efectivos prestados en 85 puntos, se hace la siguiente propuesta:

1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios prestados hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Servicios prestados en el cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se convoque, a razón de 0,282 puntos por mes completo de servicios efectivos.

b) Servicios prestados en otro cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con funciones similares al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,095 puntos por mes completo de servicios efectivos.

En su caso, en la convocatoria del correspondiente proceso selectivo se determinarán los cuerpos, escalas o competencias funcionales similares a efectos de valoración.

c) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas en cuerpos, escalas o competencias funcionales equivalentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,072 puntos por mes completo de servicios efectivos.

El tiempo de servicios expresados en esta letra c) se valorará siempre y cuando las funciones desempeñadas sean equivalentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque y se corresponda con la titulación exigida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

d) Servicios prestados en cuerpos, escalas o competencias funcionales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León diferentes al cuerpo, escala o competencia funcional que se convoque, a razón de 0,025 puntos por mes completo de servicios efectivos.

- En los criterios para la valoración de la experiencia en el último párrafo donde dice: "Solamente se valorarán los servicios prestados como funcionario interino o como personal laboral temporal", debería decir: "Solamente se valorarán los servicios prestados como funcionario interino/sustituto o como personal laboral temporal". Aunque la relación jurídica interino/sustituto es la misma, conviene dejarlo claro para evitar interpretaciones contradictorias.

- En los cursos de formación, donde dice: "Cada hora de formación se valorará a 0,025 puntos hasta un máximo de 7,5 puntos", debería decir: Cada hora de formación se valorará a 0,025 puntos hasta un máximo de 7,5 puntos. Cada crédito avalado por la Comisión de Formación de las Profesiones Sanitarias equivaldrán a 10 horas o fracción correspondiente".

- En otros méritos, donde dice: "Asimismo, se valorará con 5 puntos haber superado la fase de oposición en aquellos procesos selectivos de acceso libre cuyo sistema sea el concurso-oposición y no se haya superado el proceso selectivo.

Solamente se valorará los ejercicios o fase de oposición superados en los últimos 10 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.", debería decir: "Asimismo, se valorará con 5 puntos haber superado la fase de oposición en aquellos procesos selectivos de acceso libre al correspondiente cuerpo, escala o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se convoque cuyo sistema sea el concurso-oposición y no se haya superado el proceso selectivo.

Solamente se valorará los ejercicios o fase de oposición superados en los últimos 10 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

En los Cuerpos, escalas o competencia funcional donde, en los últimos 10 años, no hayan tenido lugar al menos 4 procesos selectivos, dicho plazo se ampliará hasta abarcar los últimos 4 procesos selectivos de ese Cuerpo, escala o competencia funcional.”

La **Sra. Presidenta** agradece las aportaciones efectuadas que serán objeto de valoración y procede a la lectura del último punto del orden del día:

Punto quinto: Informes, ruegos y preguntas

No habiendo más alegaciones ni preguntas por ninguna de las partes y sin nada más a tratar, la Sra. Presidenta agradece la asistencia y participación de los presentes y levanta la sesión a las 15:20 horas del día de la fecha.

Vº Bº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Paloma Rivero Ortega

Laura Vielba Flores